



Associació de Diabètics de Catalunya

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE CATALUÑA (ADC) Y REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES QUE FORMAN PARTE DE ELLA

Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del 15 de Junio de 2002

PARTE 1 ESTATUTOS

Preámbulo

El día 9 de Enero de 1993 nueve asociaciones de diabéticos catalanas crearon, en una asamblea celebrada en Manresa, la Associació de Diabètics de Catalunya. Hasta aquel momento habían estado colaborando dentro de la Federació Catalana de Diabetis (FECADI).

Estas asociaciones eran: Associació Catalana de Diabetis (ACD), Associació de Diabètics ADI-Catalònia (ADI), Associació de Diabètics de l'Alt Urgell, Associació de Diabètics del Baix Camp, Associació de Diabètics de les Comarques Gironines (ADCG), Associació de diabètics de l'Hospitalet i l Baix Llobregat, Associació de Diabètics de Sabadell (ADISA), Associació de Diabètics de la Setena Regió (ADISER) y Associació de Diabètics llerda (ALLDI).

Los Estatutos de esta nueva entidad (inscritos en el Departamento de Justicia de la Generalitat el 10 de Julio de 1992 con el número 13.434-28) han regido el funcionamiento de la ADC hasta hoy. Con la ayuda de aquel texto, la ADC se ha consolidado y ha crecido implantándose casi en toda Cataluña.

Pero ha llegado la hora de ponernos al día para adecuarlos a la normativa general que regulan las asociaciones y para incorporar las modificaciones que recomiendan el día a día del funcionamiento de la Asociación.

Aprobamos esta reforma de los estatutos con la voluntad que rijan los próximos años de la Asociación y hacemos votos para que sirvan para mejorar su funcionamiento y favorecer la efectividad, así como ayudar a completar la presencia en todas las comarcas del país.

CAPÍTULO I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con los presentes estatutos, la Asociación de Diabéticos de Cataluña (ADC), entidad creada y registrada el 1992, pone al día sus normas de funcionamiento interno y con ellas regulará sus

actividades de ahora en adelante, al amparo del artículo 22 de la Constitución y de la Ley 1/1997, de 18 de Junio, de asociaciones.

Artículo 2

Los fines de la Asociación son:

Hacer las actividades necesarias para que los miembros de la Asociación y toda la población diabética en general puedan asumir la convivencia con la diabetes y llevar una vida lo mas normalizada posible.

Para conseguir estos objetivos, la Asociación procurará:

INFORMAR a las personas con diabetes, a sus familiares y a su entorno social, y formarlos para que puedan llevar su vida con toda normalidad, complementando la información y la formación facilitadas por los profesionales sanitarios.

AYUDAR a las personas que se vean limitadas por motivo de su diabetes.

y DEFENDERLAS de toda discriminación, individual o colectiva.

Igualmente, la ADC velará por:

POTENCIAR LA INVESTIGACIÓN científica en diabetes.

LA CALIDAD de la asistencia sanitaria pública.

Y LA SENSIBILIZACIÓN de toda la sociedad sobre la problemática específica que afecta a las personas que conviven con la diabetes.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

1.El domicilio principal de la Asociación se establece en Barcelona, y radica en la calle de Balmes, núm. 47, principal segunda. Se consideran sedes secundarias de la Asociación

todos los locales a nombre de las Delegaciones debidamente reconocidas.

2.El domicilio principal de la Asociación podrá trasladarse a otro local, siempre y cuando las necesidades de la Asociación así lo justifiquen. El Consejo Directivo acordará el cambio y lo notificará a la Asamblea General.

3. El ámbito de actuación de la Asociación es el conjunto de las tierras catalanas, directamente o a través de la presencia de las Delegaciones, las cuales tendrán toda la representación de la Asociación en el ámbito territorial que se defina en el momento de su creación.

Capítulo II. Los miembros de la Asociación. Sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la Asociación todas las personas que lo soliciten por escrito a la Junta de la Delegación del municipio de residencia, la cual tomara una decisión sobre esto en la primera reunión que tenga lugar y la comunicara al Consejo Directivo, el cual informara a la Asamblea General más inmediata.

Los socios menores de edad no tienen voz en las asambleas ni pueden elegir ni ser elegidos miembros de los Órganos de Gobierno pero si que lo pueden ser sus representantes legales mientras no lleguen a su mayoría de edad.

Por decisión del Consejo Directivo y ratificación en la Asamblea General se podrán crear otras categorías de socios. Sus derechos y obligaciones serán regulados por reglamento.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la Asociación:

1.Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General y de la Asamblea de las Delegaciones.

2.Elegir o ser elegidos para los cargos de representación o para ejercer cargos directivos.

3.Ejercer la representación que se les ha conferido en cada caso.

4.Intervenir en el gobierno y en las gestiones , en los servicios y en las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

5.Exponer a las Asambleas y a los órganos de gobierno todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

6.Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión del Consejo Directivo, de la Junta de la Delegación o de los mandatarios de la Asociación.

7.Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.

8.Recibir información sobre las actividades de la asociación.

9.Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.

10.Formar parte de los grupos de trabajo.

11.Poseer un ejemplar de los estatutos.

12.Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1.Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para lograrlas.

2.Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de las cuotas, derramas, y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.

3.Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

4.Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1.Que lo decida la persona interesada, que ha de comunicar por escrito su decisión a la Junta de la Delegación.

2.No satisfacer las cuotas fijadas.

3.No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La organización de la Asociación

Artículo 8

La Asociación se organiza en dos niveles básicos: la estructura territorial en forma de Delegaciones y los órganos coordinadores del ámbito de país como son los llamados Asamblea General, Consejo Directivo, Junta Ejecutiva y Comisiones de Trabajo.

Artículo 9

Los órganos coordinadores queda regulados en estos estatutos mientras que el funcionamiento interno de cada Delegación se podrá basar en un reglamento propio y adaptado a las circunstancias de cada una de ellas pero siempre incluirán lo que marca el Reglamento de las Delegaciones, anexo y ligado de forma indisoluble a los presente estatutos y aprobados conjuntamente.

Capítulo IV. La Asamblea General

Artículo 10

1.La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

2.Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3.Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, los que discrepan y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 11

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros del Consejo Directivo y controlar la actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de las cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma e importe de la contribución al sostenimiento de la Asociación y aprobar la gestión hecha por el Consejo Directivo.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar la baja o separación definitiva, con expediente previo, de los asociados y las asociadas.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a otro órgano de la Asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 12

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria con un mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre Enero y Junio, ambos inclusive. Las Delegaciones tendrán que hacer sus asambleas dentro de este periodo y siempre antes de la Asamblea General.

2. El Consejo Directivo puede convocar a la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo ha de hacer cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la Asamblea ha de tener lugar dentro de treinta días a contar de la solicitud.

Artículo 13

1. La Asamblea será convocada por el Consejo Directivo mediante una convocatoria, que ha de contener como mínimo, el orden del día, el lugar, el día y la hora de la reunión.

2. La convocatoria se ha de comunicar 15 días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que ha de tener la asociación.

3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la Asociación. Si no está lo ha de sustituir, sucesivamente, un vicepresidente o el vocal de más edad del Consejo Directivo. Ha de actuar como secretario el secretario general.

4. El secretario general redactará el acta de cada reunión, que han de firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que sea aprobada o se enmiende. Cinco días después, el acta y cualquier otra

documentación ha de estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 14

1. La Asamblea General quedará validamente constituida sea cual sea el número de personas asociadas presentes.

2. Un mínimo no superior al 10% de los asociados pueden solicitar al Consejo Directivo la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar y, si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La solicitud también se puede hacer directamente a la Asamblea, que decidirá lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicados en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

Artículo 15

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes.

3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, tiene que haber un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección del Consejo Directivo, si se presentan diversas candidaturas, se ha de hacer por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes.

4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de socios y de sus domicilios certificada por el secretario general con el visto bueno del presidente.

Capítulo V. El Consejo Directivo

Artículo 16

1. Rige, administra y representa a la Asociación el Consejo directivo, que componen el presidente, los vicepresidentes, el secretario general, el tesorero, los vocales y los representantes de las Delegaciones. Estos cargos, excepto los de los representantes de las Delegaciones, han de ser ocupados por personas diferentes.

2. La elección de los miembros del Consejo Directivo, han de ser asociados y, en el caso del presidente, obligatoriamente persona con diabetes, se hará por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entraran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3. El nombramiento y el cese de los cargos han de ser certificados por el secretario general saliente, con el visto bueno del presidente saliente, y se ha de comunicar al Registro de Asociaciones.

Artículo 17

1. Los miembros del Consejo Directivo ejercerán su cargo durante un periodo de 4 años sin perjuicio que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de agotarse el plazo reglamentario de su mandato puede ser por:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos.

b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

c) Baja como miembro de la Asociación.

d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 13.3 de los estatutos.

e) Substitución del representante de una Delegación por decisión motivada de la Asamblea de Delegación.

f) Acuerdo debidamente justificado y debatido en el propio Consejo Directivo y con el apoyo de como mínimo los dos tercios de los miembros presentes.

3. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante: Si la baja es de un representante de Delegación, la Asamblea o, provisionalmente, la Junta de la Delegación nombrará un sustituto.

4. El Presidente, la Junta Ejecutiva o el propio Consejo Directivo podrá invitar a las reuniones del Consejo Directivo a personas ajenas para participar, con voz pero sin voto en sus deliberaciones.

Artículo 18

1. El Consejo Directivo tiene las facultades siguientes:

a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera mas amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer toda tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.

d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se han adoptado.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.

h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.

i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera mas eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.

j) Nombrar a los vocales del Consejo Directivo que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

k) Llevar a término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir: subvenciones y otras ayudas.

l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que hayan en estos depósitos. La disposición de los fondos se determina en el artículo 32.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

o) Autorizar la creación de nuevas Delegaciones de Asociación, o disolverlas, siempre que se cumplan los requisitos que estipula el reglamento de las Delegaciones y se pase cuenta a la Asamblea General.

p) Invitar a las personas que crea conveniente a asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

Artículo 19

1. El Consejo Directivo, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso podrá ser superior a tres meses.

2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que lo componen.

Artículo 20

1. El Consejo Directivo queda constituido válidamente si ha sido convocado con antelación y si hay un quórum de la mitad más uno.

2. Los miembros del Consejo Directivo están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del Presidente y del Secretario General o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

3. El Consejo Directivo tomará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Artículo 21

1. El Consejo Directivo podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o unos mandatarios para ejercer la función que se les confíe con las facultades que crea oportuno concederles en cada caso.

Artículo 22

Los acuerdos del Consejo Directivo se han de hacer constar en el libro de actas y han de ser firmados por el Secretario General y el Presidente. Al iniciarse cada reunión del Consejo Directivo, se ha de leer el acta de la sesión anterior para ser aprobada o rectificadas si es procedente.

Capítulo VI. El Presidente y los Vicepresidentes

Artículo 23

1. Son propias del Presidente las funciones siguientes:

a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como del Consejo Directivo.

c) Emitir un voto de calidad decisorio en caso de empate.

d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario General de la Asociación.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le delegue la Asamblea General y el Consejo Directivo.

2. El Presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por una persona que será designada por este orden: primero el Vicepresidente en que el Presidente delegue, segundo, por el resto de los Vicepresidentes por orden de edad, y tercero, por el Vocal de más edad del Consejo Directivo.

Capítulo VII. El Tesorero y el Secretario General

Artículo 24

El Tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación en general y del Consejo Directivo en particular, como también la elaboración de los presupuestos y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas e ingresará lo que sobra en los depósitos de establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 25

El Secretario General ha de custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, redactar y autorizar los certificados que haya que librar, y también llevar el libro de registro de socios.

Capítulo VIII. La Junta Ejecutiva

Artículo 26

Dentro del Consejo Directivo se constituye la Junta Ejecutiva formada por: el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y los Vocales.

Artículo 27

Su función es la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y velar por el buen funcionamiento de la actividad diaria de la Asociación. De su actividad, así como de las decisiones tomadas por motivo de imperiosa urgencia, pasará cuenta en la primera reunión del Consejo Directivo que se produzca.

Capítulo IX. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 28

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la tienen que plantear los miembros de la Asociación que

quieran formarlos, que deben informar al Consejo Directivo y explicar las actividades que se propongan llevar a término.

El Consejo Directivo se ha de preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, de los encargados de cuales le han de presentar periódicamente un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo X. El régimen económico

Artículo 29

Los recursos económicos de la Asociación se alimentarán de:

a) Las cuotas que fijen las Asambleas de Delegación, para sus miembros.

b) Las subvenciones oficiales y particulares.

c) Las donaciones, las herencias o los legados.

d) Las rentas de patrimonio propio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 30

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostener económicamente, mediante cuotas o derramas, de la misma manera y en la proporción que determine la Asamblea de Delegación.

Artículo 31

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará el 31 de Diciembre.

Artículo 32

En las cuentas corrientes o libretas abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, han de figurar las firmas del Presidente, el Tesorero y el Secretario, del Consejo Directivo o bien de cada una de las Delegaciones, según corresponda a la utilización de los fondos.

Para poder disponer de los fondos ha de ser con dos firmas, una de las cuales ha de ser del Tesorero o bien la del Presidente.

Capítulo XI. Régimen disciplinario

Artículo 33

El Consejo Directivo puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de: leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien con la consecuencia de una denuncia o comunicación o bien a propuesta de la Junta o la Asamblea de una Delegación. El Consejo Directivo nombrará un instructor, que tramitará el expediente sancionador y provocará la resolución, con la audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada, la adopta el Consejo Directivo.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Capítulo XII. La disolución

Artículo 34

La Asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 35

1.Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto por el destino de los bienes y derechos de la Asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

El patrimonio existente en cada Delegación en el momento de la disolución se le devolverá caso que continúe su actividad asociativa en solitario.

2.La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3.Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4.El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de llevar directamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito

territorial de actuación de la Asociación, se haya caracterizado más en la obra a favor de las personas afectadas de la diabetes.

5.Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia del Consejo Directivo, si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Disposición final

Estos estatutos entraran en vigor en el momento que una Asamblea General Extraordinaria los apruebe, sin perjuicio de las actuaciones que, de acuerdo con la legalidad vigente, se pueda producir posteriormente.

Barcelona, 15 de Junio de 2002

Gemma Crivillers
Secretaria General

Xavier Bosch
Presidente

PARTE 2

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA ADC

Capítulo I. Las Delegaciones

Artículo D-1

Con esta denominación se conocen las agrupaciones de socios de la ADCV en un ámbito territorial determinado. Su funcionamiento viene regulado por este reglamento, dentro del marco general de estatutos de la ADC.

Artículo D-2

Los fines de las Delegaciones son:

a)Representar a la ADC en el marco del territorio que tengan asignado y organizar allí las actividades que crean oportunas, de acuerdo con los objetivos de la Asociación.

b)Extender en su ámbito los acuerdos que tomen los órganos de país de la ADC (Asamblea General y Consejo Directivo).

c)Trasladar a los órganos del país las ideas, propuestas y posicionamientos que los órganos de la Delegación tomen.

Artículo D-3

1.Para constituir una nueva Delegación será preciso contar con un mínimo de 30 socios de la ADC que expresen la voluntad de crearla, que se haya elegido una comisión gestora y que se haga la petición formal al Consejo Directivo.

2.Cuando el Consejo Directivo acuerde la creación de la nueva Delegación, se convocará una Asamblea de Delegación para elegir la Junta y su plan de actuación. De las decisiones del Consejo Directivo se informará en la Asamblea General más próxima.

Artículo D-4

1.Cada Delegación podrá abrir sedes que serán consideradas a todos los efectos sedes secundarias de la ADC y nombrará entre sus miembros, los subdelegados/as que estarán al cargo de ellas.

Capítulo II. Los miembros de las Delegaciones. Sus derechos y obligaciones

Artículo D-5

Todo asociado de la ADC debe pertenecer a una Delegación. Preferentemente, los miembros de la ADC han de pertenecer y ejercer sus derechos dentro de la Delegación del territorio donde tenga fijada su residencia, aunque se aceptarán excepciones si así lo solicita la persona afectada.

Artículo D-6

Las Delegaciones han de garantizar a sus miembros todos los derechos que los socios de la ADC tienen, independientemente de dónde pertenezcan y que son reconocidos y regulados en los estatutos de la ADC, así como reclamarle los deberes consecuentes.

Capítulo III. La Asamblea de Delegación

Artículo D-7

1.La Asamblea de Delegación es el órgano soberano de la Asociación en el ámbito territorial de la Delegación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

2.Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea de Delegación legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3.Todos los miembros de la Delegación quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea de Delegación, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo D-8

La Asamblea de Delegación tiene las facultades siguientes:

a)Modificar los reglamentos internos de la Delegación.

b)Elegir y separar a los miembros de la Junta y controlar su actividad.

c)Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y importe de la contribución al sostenimiento de la Asociación y aprobar la gestión hecha por la Junta, dentro del marco que establecen los órganos del país.

d)Acordar la disolución de la Delegación y su integración en otra.

e)Iniciar el trámite por la baja o separación definitiva, con un expediente previo, de sus asociados/as.

f)Conocer las solicitudes presentadas para ser socio y también las altas y bajas de asociados por una razón distinta a la de la separación definitiva.

g)Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Delegación ni de los órganos de país de la Asociación.

Artículo D-9

1.La Asamblea de Delegación se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre enero y mayo, ambos incluidos.

2.La Junta puede convocar la Asamblea de Delegación con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo ha de hacer cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la Asamblea ha de tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo D-10

1.La Asamblea es convocada por la Junta mediante una convocatoria, que ha de contener como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha, y la hora de la reunión.

2.La convocatoria se ha de comunicar quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que ha de tener la Asociación.

3.Las reuniones de la Asamblea de Delegación las preside el presidente de la Delegación. Si no está lo han de sustituir, sucesivamente el vicepresidente o el vocal de más edad de la

Junta. Ha de actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta.

4.El secretario redacta el acta de cada reunión, que han de firmar él mismo y el presidente, con un extracto de deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea se lee el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se corrija. Cinco días antes, de todas maneras, el acta y cualquier documentación ha de estar a disposición de los socios/as en el local social de la Delegación.

Artículo D-11

1.La Asamblea de Delegación se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes.

2.Un mínimo no inferior al 10% de los asociados de la Delegación puede solicitar a la Junta la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar y, si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de reunión de aquella. La solicitud también se puede hacer directamente a la Asamblea, que decide lo que considere conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

Artículo D-12

1.En las reuniones de las Asambleas, corresponde un voto a cada miembro de la Delegación.

2.Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes.

3.Para adoptar acuerdos sobre la apertura de expediente de separación de miembros para trasladar al Consejo Directivo, la modificación de reglamentos internos o la disolución de la Delegación, es preciso un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes.

4.Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de socios de la Delegación y de sus domicilios certificados por el secretario con el visto bueno del presidente.

Capítulo IV. La Junta

Artículo D-13

1.Rige, administra y representa en su ámbito la Delegación la Junta, que componen el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales. Estos cargos han de ser ejercidos por personas diferentes.

2.La elección de los miembros de la Junta, que han de ser asociados y miembros de la Delegación, se hace por votación de la Asamblea de la Delegación. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3.El nombramiento y cese de los cargos han de ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno de del presidente saliente, y se han de comunicar al Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo D-14

1. Los miembros de la Junta ejercen su cargo durante un periodo de cuatro años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.

b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.

c) Baja como miembro de la Asociación o traslado a otra Delegación.

d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 33 y D-28 de los estatutos de la Asociación.

3. Las vacantes que se producen en la Junta se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea de Delegación que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Delegación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo D-15

1. La Junta tiene las facultades siguientes:

a) Representar, dirigir y administrar en su ámbito la Delegación como parte de la Asociación; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea de Delegación y los órganos de país como son el Consejo Directivo y la Asamblea General.

b) Tomar los acuerdos que hagan falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos del propio ámbito.

c) Proponer a los órganos superiores la defensa de los intereses de la Asociación.

d) Proponer a la Asamblea de Delegación la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Delegación han de satisfacer y liquidar al Consejo Directivo la aportación anual por socio/a que haya establecido.

e) Convocar las Asambleas de Delegación y controlar que se cumplan los acuerdos que allí se adopten.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea de Delegación y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente. Tanto el estado de cuentas como el presupuesto han de ser comunicados al Consejo Directivo después de su aprobación y traslado a la Asamblea General, tal como se prevee en los Estatutos.

g) Contratar el personal de la Delegación, con notificación al Consejo Directivo.

h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios propios funcionen con normalidad.

i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz en su ámbito los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a término.

j) Nombrar los vocales de la Junta que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

k) Llevar a término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas del propio ámbito de actuación para conseguir subvenciones y otras ayudas.

l) Notificar al Consejo Directivo la apertura de cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 32.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en el reglamento y, en su caso pedir una aclaración al Consejo Directivo

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Delegación o que le haya estado delegada expresamente.

Artículo D-16

1. La Junta convocada previamente por el presidente/a o por la persona que le sustituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso puede ser superior a tres meses.

2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo D-17

1. La Junta queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

2. Los miembros de la Junta están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyen es necesaria siempre.

3. La Junta toma los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Artículo D-18

1. La Junta puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso

Artículo D-19

Los acuerdos de la Junta se han de hacer constar en el libro de actas y han de ser firmadas por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique si es procedente.

Capítulo V. El presidente y el vicepresidente

Artículo D-20

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:

a) Dirigir y representar a la Delegación, por delegación de la Asamblea de Delegación y de la Junta.

b) Representar globalmente a la Asociación siempre que cuente con la decisión expresa del presidente de la Asociación o del Consejo Directivo.

c) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea de Delegación como de la Junta.

d) Emitir un voto de calidad decisivo en casos de empate.

e) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea de Delegación y de la Junta.

f) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Delegación.

g) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea de Delegación o la Junta.

2. El presidente es substituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. El tesorero y el secretario

Artículo D-21

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Delegación, también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente, y ingresa lo que sobra en depósitos en establecimientos de crédito o de ahorro..

De toda su tarea ha de pasar cuentas detalladas y documentales al tesorero del Consejo Directivo una vez cada trimestre y tantas otras veces como le sea requerido.

Artículo D-22

El secretario ha de custodiar la documentación de la Delegación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea de Delegación y la Junta, redactar y autorizar los certificados que haya que librar y, también llevar el libro de registro de socios.

De toda su tarea, y de los movimientos de la lista de socios/as, ha de pasar informes detallados y documentales al Secretario General de la Asociación al menos una vez cada semestre y tantas otras veces como le sea requerido.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo D-23

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de la Delegación que quieran formarlos, que han de informar a la Junta y explicar las actividades que se proponen realizar.

La Junta se ha de preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales han de presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo D-24

Los recursos económicos de la Delegación se nutren de:

a) Las cuotas que fija la Asamblea de Delegación para sus miembros, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Asamblea General de la Asociación.

b) Las subvenciones oficiales o particulares

c) Las donaciones, las herencias o los legados.

d) Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo D-25

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo D-26

En las cuentas corrientes o libretas abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, han de figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales ha de ser del tesorero o del presidente.

Artículo D-27

Las Delegaciones contribuyen a la financiación de los gastos del Consejo Directivo de forma proporcional a sus socios. Las aportaciones se harán siempre con pagos anuales, semestrales o trimestrales según se acuerde, y durante el ejercicio se utilizará como número de referencia, para aplicar aparte proporcional, los socios a 1 de Enero de cada ejercicio.

Capítulo IX. Régimen disciplinario

Artículo D-28

La Junta puede proponer cómo sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establece el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y provoca la propuesta de resolución, con la audiencia previa del presunto infractor. La propuesta de resolución final, que ha de ser motivada, la adopta la Junta y se tramita al Consejo Directivo para que, eventualmente, la ratifique.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Capítulo X. La disolución

Artículo D-29

Una Delegación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea de Delegación, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

También puede ser disuelta por el Consejo Directivo en una decisión que ha de ser motivada y posteriormente comunicada a la Asamblea General.

Artículo D-30

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea de Delegación o el Consejo Directivo, según el caso, ha de tomar las medidas oportunas tanto por lo que se refiere al destino de los bienes de la Delegación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. Los socios de la Delegación disuelta serán transferidos provisionalmente a la Delegación que el Consejo Directivo decida y serán informados individualmente de este hecho para que puedan adscribirse a la Delegación que elijan voluntariamente.

3. La Asamblea o el Consejo Directivo, según el caso, están facultados para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crean necesario.

4. Los miembros de la Delegación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

5. El remanente limpio que resulte de la liquidación se ha de librar directamente al Consejo Directivo.

Disposición Final

Este Reglamento ha sido aprobado conjuntamente con los Estatutos de la ADC y forman parte inseparable de ellos.

Barcelona, 15 de Junio de 2002

Gemma Crivillers
Secretaria General

Xavier Bosch
Presidente

Ed. 20050613

La versión original de estos Estatutos, en lengua catalana, fueron aprobados en Asamblea General el día 15 de Junio de 2002 y registrados el día 20 de Noviembre de 2002 con el número 13434 en el Servicio de Registros y Apoyo a las Entidades del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.